



CONVENIO

ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

Y

LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por su titular Sr. Gustavo Marcelo AGUILERA, DNI N° 21.089.893, con domicilio en la Avenida 9 de julio 1925, piso 17°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada "LA SECRETARÍA", y la MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ de la PROVINCIA DE CORRIENTES, representada en este acto por su Intendente Mariano Benigno GARAY, DNI N° 16.832.423, con domicilio en la calle San Martín y Ángel S. Blanco S/N, Localidad de Santo Tomé, PROVINCIA DE CORRIENTES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las Cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a través de "LA SECRETARÍA", ante la solicitud de "LA MUNICIPALIDAD", que refiere a la preocupación generada por la Emergencia Social y Sanitaria que sufren nuestros compatriotas motivada por las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la rápida propagación del virus (COVID-19) que ha sido declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Ante la Emergencia Social y los daños que la Salud Pública viene padeciendo, "LA MUNICIPALIDAD" requiere la asistencia de "LA SECRETARÍA", conforme lo dispuesto por Resolución MDS N°485/2016 "PROGRAMA DE ASISTENCIA POR SITUACIONES DE EMERGENCIAS CLIMÁTICAS Y CATÁSTROFES NATURALES O ACCIDENTALES", a fin de poder brindar una respuesta



inmediata y coordinada para la contención de las necesidades de la población conforme a la cantidad de personas afectadas y la necesidad de asistirles en esta situación de emergencia.

SEGUNDA: A tal efecto, "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA MUNICIPALIDAD", un subsidio institucional no reintegrable sujeto a rendición de cuentas documentada conforme a lo estipulado por la Resolución MDS 485/16, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA MUNICIPALIDAD" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96, normas modificatorias y concordantes.

La suma será depositada en la Cuenta Corriente N° 50000157/78, abierta en el Banco de la Nación Argentina, CBU 0110500120050000157781, Sucursal Santo Tomé N° 3380, cuyo titular deviene ser "MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ", CUIT N° 30-67553475-2.

TERCERA: Dentro de los SESENTA (60) días de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referenciada en la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o Instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario catastrófico que motiva el presente subsidio.

Cuando fuere necesaria una prórroga, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación no menor a QUINCE (15) días del vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada y deberá igualmente



observarse el cumplimiento integral de las obligaciones señaladas en el presente

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos, no pudiendo destinarlos a otro fin, sin la previa autorización en forma escrita de "LA SECRETARÍA":

1. MATERIALES DE CONSTRUCCION (los permitidos en el punto 3.1 del ANEXO de la Resolución MDS N° 485/16) – PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-)
2. ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE HIGIENE (los permitidos en los puntos 3.4 y 3.6 del ANEXO de la Resolución MDS N° 485/16) - PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.-).

Los elementos mencionados en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula, deberán tener como destinatarios a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes y/o instituciones cuyas sedes se encuentren en las zonas de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

QUINTA: A los efectos de determinar el cumplimiento de la finalidad social del presente convenio, "LA MUNICIPALIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio de referencia, y con carácter de Declaración Jurada un resumen de implementación y las nóminas de destinatarios de los elementos mencionados en la cláusula precedente según:

- a) Personas asistidas, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho, indicando cantidad de personas que componen cada grupo familiar y descripción de los elementos entregados a cada uno.
- b) Instituciones públicas y/o privadas: cuando los destinatarios de los elementos sean instituciones públicas y/o privadas que "LA MUNICIPALIDAD" determine,



deberán presentarse las actas de recepción del recurso entregado, detallando cantidad y elementos por institución, consignando el nombre completo y documento de identidad del responsable o máxima autoridad de la misma, y listado de las personas a quienes se les efectuaron las entregas. Conjuntamente, deberán presentar toda documentación legal que acredite la identidad y cargo de las personas responsables de las mismas.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá efectuar ante "LA SECRETARÍA", la rendición de cuenta documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (según lo dispuesto en la Resolución AFIP N°1415/03, sus normas modificatorias y complementarias). A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios, y el Decreto 782/2019.

"LA MUNICIPALIDAD" debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos. Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación de QUINCE (15) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA MUNICIPALIDAD", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal



efecto, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes.

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de diez (10) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula segunda del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACION DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "LA SECRETARÍA" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas. La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

SÉPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno con causa u origen en ello.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD", de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:



a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes; y

b) Fijar plazos para corregir las alteraciones en la ejecución del programa. "LA MUNICIPALIDAD" queda obligada a entregar, a requerimiento de "LA SECRETARÍA", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

NOVENA: Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comuniquen su cambio expresamente y por medio fehaciente.

DÉCIMA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio.

En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 05 días del mes de Noviembre de 2021.

GUSTAVO M. AGUILERA
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

Ben. Mariano Garay
Secretario
Municipalidad de Santo Tomé
Corrientes

GARAY MARIANO BENIGNO
DNI: 16.832.423.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2021-104021844-APN-DNE#MDS SAPS c- SANTO TOMÉ - CORRIENTES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.